



ANTECEDENTES

- I. El 15 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito:

- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2000, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.*
- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2001, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.*
- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2002, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.*
- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2003, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.*
- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2004, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.*
- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2005, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600050216.**

*vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio;
y el régimen de propiedad de cada predio.*

- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2006, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.*
- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2007, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.*
- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2008, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.*
- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2009, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.*
- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2010, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.*
- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2011, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.*
- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se*



autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2012, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.

- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2013, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.

- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2014, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.

- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2015, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio.

- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo durante el año 2016, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio."(SIC.)

- II. Con fecha 14 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información consistente en:

"En respuesta a su solicitud, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo**, le informa en relación a las copia de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo, durante los años de **2000 a 2016**; especificando el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas; el área; y el régimen de propiedad, lo siguiente:



De conformidad al **criterio 9/10** emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que establece que:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información."

Lo anterior en consideración de que esta Delegación Federal no posee la información segregada como lo requiere en su solicitud.

Ahora bien, con relación a las copias solicitadas, se informa que la carga de trabajo que significa la búsqueda y conteo de las hojas de todos los documentos generados en un periodo de más de quince años, es excesiva para esta Delegación, debido a que se carece de personal suficiente para que realice dicha labor, por tanto, con fundamento en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra dice:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren;..."

Se concede la **consulta directa** a los documentos en los que se encuentra contenida la información solicitada; para dicha consulta deberá realizar cita con la Ing. Yolanda Medina Gámez, Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales al teléfono (01 983) 8350228, correo electrónico yolanda.medina@qr.semarnat.gob.mx, dicho acceso se realizará en el lugar que se localizan los expedientes; es decir, en las instalaciones de ésta Delegación Federal, ubicada en: Av. Insurgentes No 445, Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, en días hábiles con un horario de 9:00 a 14:00 horas." (Sic)

- III. Con fecha 28 de marzo de 2016, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), manifestando lo siguiente:

"Solicité copia de las expresiones documentales que reportaran la ubicación de los predios en los que se ha autorizado el cambio de uso de suelo forestal a cualquier otro uso de suelo en el estado. La información no se me niega, sino que se me pide acudir a Quintana Roo para realizar por mí mismo la búsqueda en sus archivos, al considerar ésta una tarea imposible de realizar por su personal. No sé cuántos empleados tenga la Semarnat, pero seguro son más que yo, ¿quién estará en mejores condiciones de realizar esa búsqueda: la dependencia federal que detenta



la información, o un ciudadano común y corriente? Tal como se desprende de la respuesta que se me envió, propiamente no se hizo la búsqueda de la información requerida, ni siquiera para ponérmela a disposición: yo tengo que ir a rastrearla. Pero lo más grave, para mí, es que se me ponga como única posibilidad el trasladarme a otra entidad federativa distinta a la que es mi lugar de residencia, bastante lejana de Quintana Roo, por cierto, imponiendo una barrera económica de facto entre mi persona y la información solicitada. Tratándose de información generada y detentada por una autoridad federal, me parece absurdo que ésta, con todos sus recursos, no me la pueda proporcionar en mi lugar de residencia, ya sea de forma digital o en copia simple. Por otra parte, me parece poco creíble que la autoridad no cuente con expresiones documentales que resuman o sintetizen la información solicitada, de forma que le permita comprender el contexto forestal estatal y generar políticas públicas que permitan proteger el resto de las zonas con uso de suelo forestal en las que no ha autorizado cambios. Hay que recordar que la autoridad detenta esta información no porque se la den a guardar, sino porque ésta misma la genera, entonces, resulta absurdo que no la puedan rastrear ni proporcionar. Esta, de facto, es una forma de negarme mi derecho a la información pública.” (SIC)

- IV. Con fecha 4 de abril de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema “Herramienta de Comunicación”, el Acuerdo de fecha 31 de marzo del presente año, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 1609/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- V. El 28 de abril de 2016, se enviaron por el Sistema “Herramienta de Comunicación”, los alegatos correspondientes.
- VI. El 1° de agosto de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Herramienta de Comunicación, la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RDA 1609/16**, a través de la cual los Comisionados resolvieron “**modificar**” la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:
- “Realizar una nueva búsqueda exhaustiva dentro de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo y a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.
 - De las copias de las expresiones documentales mediante las cuales se autorizaron cambios de uso de suelo forestal en el estado de Quintana Roo por el periodo 23 de diciembre de 2004 al 2016, especificando en cada caso el nuevo uso de suelo autorizado en cada predio; las coordenadas geográficas de los vértices que componen el polígono de cada predio; el



área de cada predio; y el régimen de propiedad de cada predio, notificando al recurrente a través de su correo electrónico, las modalidades disponibles, y en su caso, los costos de reproducción y envío.

- Emitir una nueva acta de clasificación de los datos considerados como personales, tales como domicilio particular, número telefónico, y correo electrónico, omitiendo la firma de las personas físicas autorizadas y/o que recibieron oficios y fueron beneficiados con el cambio de uso de suelo, como quedó especificado en antecedencia y notificarla al particular, de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

Igualmente, en caso de no contar con la información de mérito, deberá expedirse resolución de inexistencia con las formalidades correspondientes y notificarla al requirente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

- VII. Con fecha 12 de agosto de 2016, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo** emitió el oficio número **03798 N° 06/ORC/352/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a que tiene datos personales como: **Domicilio particular, número telefónico y correo electrónico**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el



consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.

- IV. Que las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros los relativos al **domicilio particular y el número telefónico particular**.

- V. Que el INAI resolvió en la **Resolución 1609/16** lo siguiente:

El **Domicilio** es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la esfera privada de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectarla.

El **Número de teléfono** tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.

El **Correo electrónico** en que la identificación de la cuenta misma contenga de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), debe considerarse dicha cuenta como dato personal.

No obstante, si la dirección de correo electrónico no tuviera datos relacionados con la persona titular de la cuenta, sino que meramente se tratase de una denominación abstracta o de una simple combinación alfanumérica sin significado alguno, si bien, podría llegarse a pensar que no se trata de un dato de carácter personal, habría que analizar si la misma se utiliza en comunicaciones personales, e inclusive para recibir información que solo atañe a ella, aun cuando la misma pudiera considerarse oficial porque en el caso proviene de una autoridad, o si ésta se utiliza en combinación con una contraseña para el acceso a diversos servicios, entre los cuales pueden encontrarse bancarios, financieros, de seguridad social, o para acceder a redes sociales. Ante tal escenario, igualmente se trataría de un dato personal, en que podría identificarse o hacer identificable a la persona, e incluso vulnerarse su intimidad o ponerse en riesgo ésta.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600050216.

Si incluso la dirección de correo electrónico aparece referenciada a un dominio concreto, también resultaría posible llegar a la identificación del titular mediante la consulta del servidor en que se gestione dicho dominio, sin que ello pueda considerarse que lleve aparejado un esfuerzo desproporcionado por parte de quien procede a la identificación

- VI. Que la Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, a través del oficio número **03798 N° 06/ORC/352/2016**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en datos personales tales como: **domicilio particular, número telefónico y correo electrónico**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describe en el Considerando que antecede, en el que el INAI concluyó que se trata de información confidencial, por lo que se considera que en el presente caso resultan aplicables, además en el caso del **domicilio particular y número telefónico particular (número telefónico)** están expresamente considerados como información confidencial al tratarse de datos personales señalados en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente VII, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **03798 N° 06/ORC/352/2016** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600050216.

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** así como al solicitante y al INAI, lo anterior en cumplimiento al Recurso de Revisión **RDA 1609/16**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de agosto de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales